

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2438/2020

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

12 de noviembre del 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de diciembre del 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El sujeto obligado omitió responder a la solicitud de información en su totalidad.” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Se acredita que si dio respuesta.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2438/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE SAYULA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2438/2020 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 25 veinticinco de octubre de 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 07623220, recibida oficialmente al día siguiente, la cual consistía medularmente en:

Por medio de la presente le solicito a el sujeto obligado **Ayuntamiento de Sayula** la siguiente información:

Durante los últimos días se han visto los postes de todo el municipio tapizados con propaganda proselitista de el Alcalde Daniel Carrión, en este contexto se le solicita al sujeto obligado

1. Nombre/Razón Social de la compañía que imprimió las lonas de plástico instaladas en los postes de Sayula
2. Contrato de prestación de servicios entre la compañía que imprimió las lonas de plástico instaladas en los postes de Sayula y el Ayuntamiento
3. Copia de los pagos o transferencias bancarias que realizo el Ayuntamiento de Sayula por concepto de las lonas de plástico instaladas en los postes de Sayula
4. Copia de todos los recibos por concepto de las lonas de plástico instaladas en los postes de Sayula
5. Lista de los días que se requirieron para instalar las lonas publicitarias en los postes
 - a) por cada día, listar el personal que se encargo de instalar las lonas, incluyendo horario de trabajo por trabajador y sueldo del mismo
 - b) por cada día incluir el/los vehículos utilizados para instalar las lonas (marca del vehículo, placas, chófer)
6. Copia de todos y cada uno de los modelos/machotes/diseños utilizados en las lonas instaladas
7. Nombre de el funcionario publico que se encargo de diseñar las lonas
8. Sueldo de el funcionario publico que se encargo de diseñar las lonas
9. Material de las lonas que se colgaron en los postes

10. Especificar si las lonas son nocivas si son ingestadas
11. Especificar si las lonas son biodegradables
12. Especificar si el material es contaminante
13. Especificar el tiempo de desintegración biodegradable
14. ¿Cuanto costaron las lonas en total?
15. ¿Cuanto costo la instalación de las lonas?
16. ¿Se instalaron lonas para prevenir a la población sobre el consumo de drogas?
 - a) Si es que no, motivar porque motivo fue mas importante la publicidad del alcalde que prevenir a la población sobre el consumo de drogas
17. ¿Se instalaron lonas para prevenir a la población sobre medidas profilácticas contra el COVID-19?
 - a) Si es que no, motivar porque motivo fue mas importante la publicidad del alcalde que prevenir a la población sobre medidas profilácticas contra el COVID-19
18. ¿Se instalaron lonas para prevenir a la población sobre medidas profilácticas contra el Dengue?
 - a) Si es que no, motivar porque motivo fue mas importante la publicidad del alcalde que prevenir a la población sobre medidas profilácticas contra el Dengue
19. ¿Cuanto duraran las lonas colgadas?
20. ¿Existe ley o reglamento que prohíba instalar publicidad en los postes de luz de la ciudad de Sayula?
 - a) En caso de existir, nombrar esa ley o reglamento
 - b) En caso de no existir, ¿porque no se respeto la ley?
21. Ubicación exacta (domicilio) de todas y cada una de las lonas instaladas en los postes
22. Cantidad de lonas instaladas en los postes
23. En caso de que ya se hayan retirado las lonas de los postes
 - a) ¿Cuanto costo retirarlas?
 - b) Nombrar el personal que se utilizo para retirar las lonas
 - c) Sueldo del personal que se utilizo para retirar las lonas
 - d) Horario en que fueron retiradas las lonas

Lo anterior con fundamento en los artículos 4º, 9º y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de noviembre del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2438/2020**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe y se da vista. El día 20 veinte de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1743/2020, el día 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, fenece plazo para realizar manifestaciones. Por medio de acuerdo de fecha 01 primero de diciembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|-----------------------------------|--|
| Presentación de la solicitud: | 25/octubre/2020 día inhábil Recibida oficialmente 26/octubre/2020 |
| Termino para notificar respuesta: | 06/noviembre/2020 |

| | |
|---|--|
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 09/noviembre/2020 |
| Concluye término para interposición: | 30/noviembre/2020 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 11/noviembre/2020 |
| Días inhábiles | 02/noviembre/2020 Sábados y Domingos. |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, no notifica una respuesta en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada oficialmente el 26 veintiséis de octubre del año 2020 dos mil veinte, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 07623220, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

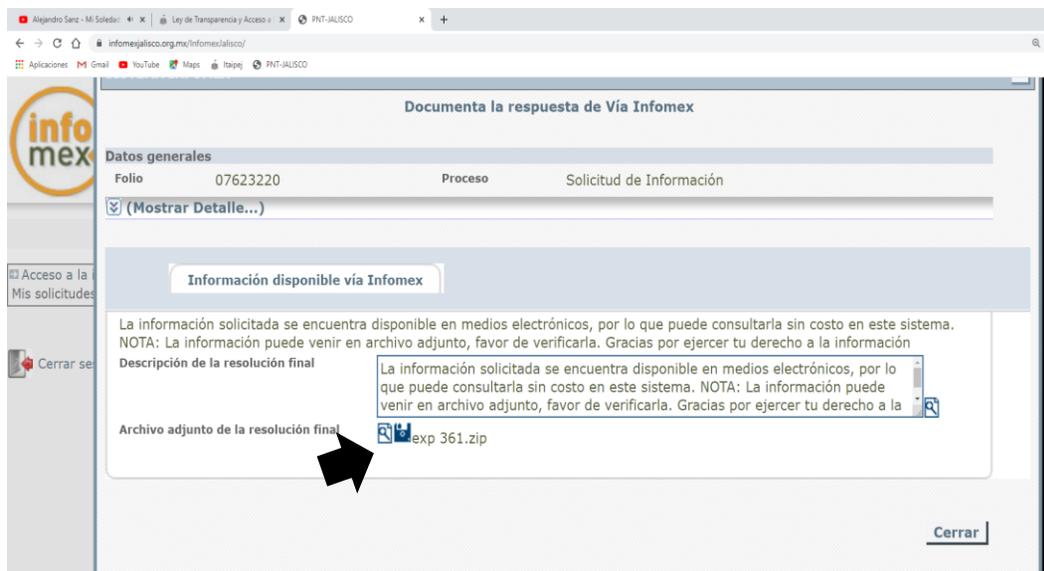
“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

*1. La Unidad **debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.**”*

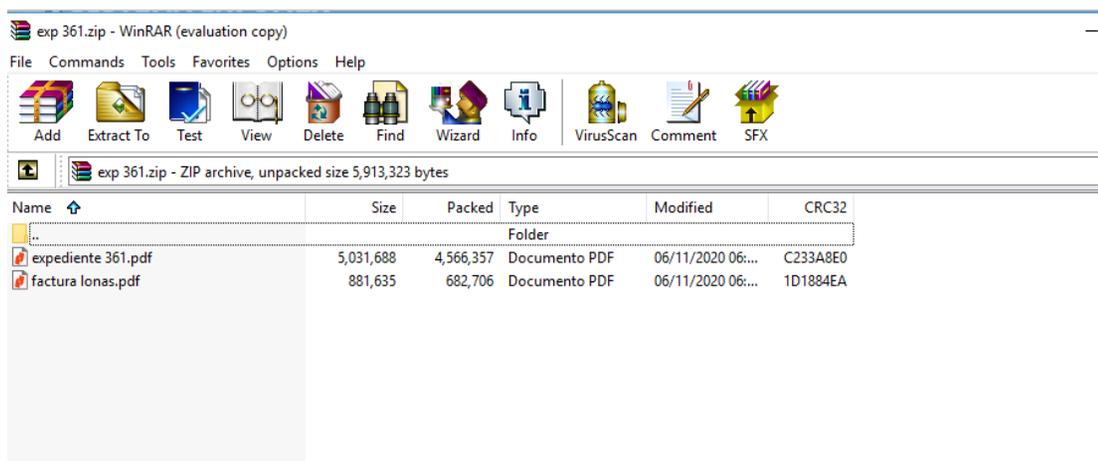
En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **06 seis de noviembre del año en curso**.

Lo anterior, se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:

| competencia | | | canalización |
|---------------------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|
| Registro de la solicitud | 25/10/2020 21:32 | 25/10/2020 21:32 | REGISTRO |
| Tiempo para Prevenir | 27/10/2020 13:00 | 27/10/2020 13:00 | En Proceso |
| Tiempo para Prevenir | 27/10/2020 13:00 | 27/10/2020 13:00 | En Proceso |
| Tiempo para Prevenir | 27/10/2020 13:00 | 27/10/2020 13:00 | En Proceso |
| Verifica requisitos | 27/10/2020 13:00 | 28/10/2020 14:49 | En Proceso |
| Tiempo para Reconducir | 28/10/2020 14:49 | 28/10/2020 14:49 | En Proceso |
| Tiempo para Reconducir | 28/10/2020 14:49 | 28/10/2020 14:49 | En Proceso |
| Tiempo para Reconducir | 28/10/2020 14:49 | 28/10/2020 14:49 | En Proceso |
| Reconducción de la solicitud. | 28/10/2020 14:49 | 28/10/2020 15:49 | En Proceso |
| Selección de las unidades internas | 28/10/2020 15:49 | 06/11/2020 18:40 | En asignación |
| 4. Definir Plazos | 28/10/2020 15:49 | 28/10/2020 15:49 | En Proceso |
| 4. Definir Plazos | 28/10/2020 15:49 | 28/10/2020 15:49 | En Proceso |
| 4. Definir Plazos | 28/10/2020 15:49 | 28/10/2020 15:49 | En Proceso |
| 4. Definir Plazos | 28/10/2020 15:49 | 28/10/2020 15:49 | En Proceso |
| Define resolución de la solicitud | 06/11/2020 18:40 | 06/11/2020 18:41 | En Proceso |
| Determina el medio de Acceso y Forma | 06/11/2020 18:41 | 06/11/2020 18:42 | Determina respuesta |
| Documenta la respuesta de Vía Infomex | 06/11/2020 18:42 | 06/11/2020 18:50 | ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL |



De cuyo adjunto se descarga una carpeta ZIP, que contiene:



Aunado a ello, cabe señalar que, al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondiese relación a la misma, siendo omisa en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Así las cosas, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que si existió una respuesta.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

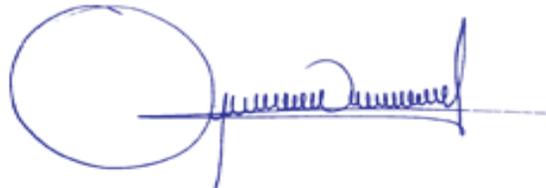
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2438/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE .-CONSTE.-----
XGRJ